Tema:

La Autonomía Presupuestaria de los Órganos Electorales Locales: sus límites e implicaciones.

Introducción

La autonomía presupuestaria de los Órganos Públicos Electorales Locales constituye una de las garantías constitucionales para el ejercicio, en plenitud, de sus competencias y el cometido de los fines para los que fueron creados.

Sin autonomía presupuestaria, los Órganos Públicos Electorales Locales no podrían desarrollar sus atribuciones en un contexto de libertad e independencia de los Poderes del Estado, cuyas integraciones se obtienen mediante el sufragio.

Por tanto, las implicaciones que conlleva la autonomía presupuestaria suponen la necesaria fiscalización por parte de los órganos del Estado y la debida rendición de cuentas a cargo de los organismos electorales, bajo criterios de la más amplia publicidad para el debido escrutinio social.

Por esta razón, considero que además de la fiscalización estatal, debe concurrir una fiscalización social por parte de la sociedad civil organizada, tanto de los sectores público, privado y social, quienes con voz y voto revisen el quehacer económico de estos organismos. En cuanto a los límites de la autonomía presupuestaria es de estimarse que ésta debe orientarse por un gasto responsable, comprometido y atento a resolver la dinámica que conlleva el ejercicio electoral.

La autonomía presupuestaria de los órganos electorales locales es consustancial para la realización de sus fines y, por tanto, debe ser intocada; pero la misma tiene límites, por cuanto lo que prescribe la ley, sino también, en relación a un escrutinio riguroso del destino del gasto público el cual debería de ser fiscalizado, no sólo por órganos estatales, sino por la sociedad civil organizada de una manera libre, crítica y responsable.

Antecedentes

Al hablar de autonomía presupuestaria, de los órganos electorales, locales es importante considerar su concepto y su naturaleza jurídica.

Manuel Yasbe Carrillo Cervantes los define como: "los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones

estatales que buscan desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad con la misma igualdad constitucional".

Cuya naturaleza jurídica es considerada como "órganos públicos que ejercen principalmente una función del Estado, establecidos en textos constitucionales y, por tanto, tiene relación de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos sin situarse subordinadamente en alguno de ellos". Filiberto Valentín Ugalde Calderón.

Ahora bien, es preciso considerar lo que dispone nuestra carta magna en materia Electoral, que es tema que hoy en día ocupa el desarrollo de este trabajo. Al respecto, el artículo 41, en su fracción V, apartado A, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Así mismo señala como principios rectores para el ejercicio de esta función: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad. Es importante destacar que, derivado de la reforma constitucional del año 2014, el Instituto Nacional Electoral fortalece la democracia garantizando el ejercicio de los derechos políticos, electorales de los ciudadanos a través de la organización de los comicios electorales.

En comunión con la constitución federal, la Ley General del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, resaltando que cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En el ámbito estatal, específicamente en el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con su homólogo denominado Instituto Electoral de Coahuila, el cual, de conformidad con artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política de dicha entidad es el encargado de la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos; así mismo dispone que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

El Instituto Electoral de Coahuila cuenta con su ley orgánica misma que de conformidad con su artículo uno, es de orden público y de observancia obligatoria en todo

el régimen interior del Estado, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del antes mencionado. En este punto es importante precisar que, derivado de la reforma electoral del año 2014, se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales trabajan con el Instituto Nacional Electoral de manera coordinada, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el objetivo de equiparar los estándares con los que se organizan los procesos electorales locales, para garantizar la correcta organización de las elecciones.

Desarrollo

Instituto Electoral de Coahuila

Como se señaló en líneas precedentes, el Instituto Electoral de Coahuila es el organismo público autónomo responsable de organizar los procesos electorales locales y de promover la participación ciudadana en la entidad.

El instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El máximo órgano de dirección del instituto es el consejo general, el cual está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; un secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.

Autonomía

Dada la naturaleza de las funciones que realiza el Instituto, es imperativo que goce de autonomía, para resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos del gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables; y para el tema específico del cual habla este ensayo, el Instituto cuenta para el desarrollo de sus funciones, con autonomía política, jurídica, administrativa, **financiera y presupuestal**.

Ahora bien, ¿que conforma el patrimonio del Instituto Electoral de Coahuila? De acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la citada ley orgánica, su patrimonio está constituido por: a) los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; b) los

bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto; c) los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; d) las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y e) los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal. También, dicho ordenamiento legal dispone que el Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

Como se aprecia, el Instituto goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, ya que los recursos que integran el patrimonio son ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto; o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y su reglamento. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de cuando menos cinco de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.

Como ya se señaló, la máxima autoridad del Instituto Electoral de Coahuila es el Consejo General, el cual está integrado por un consejero presidente y seis consejeros Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, quienes lo harán con voz. Así mismo, cuenta con un órgano de vigilancia denominado Contraloría Interna.

De igual manera, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, éste cuenta con una Dirección Ejecutiva de Administración que se encarga de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto cuidando, en todo momento, la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente.

Conclusión

En conclusión, queda demostrada la autonomía presupuestal y financiera con la que cuentan las autoridades electorales, cuya necesidad no es objeto de discusión, ya que la función de salvaguardar el principio constitutivo de la democracia, como lo es la soberanía popular, es pilar para un Estado Democrático, sin embargo, esta autonomía presupuestaria, ¿Qué ampliaciones tiene? En el caso concreto del Estado de Coahuila, los órganos decisorios que integran el Instituto Electoral, ninguno está conformado por la participación ciudadana, la cual, se considera importante para brindar al exterior

confianza, credibilidad y legitimidad de las decisiones que se tomen, siempre en beneficio de la sociedad.

Lo anterior es así, ya que hoy en día, vivimos en una sociedad interesada y participativa, que día con día exige resultados de las autoridades en quien ellos depositaron su confianza a través del ejercicio del voto, entonces, ¿por qué no hacerlos partícipes? No se pretende coartar o limitar la autonomía presupuestaria y financiera de los Institutos Electorales, sino implementar los principios de un gobierno abierto "*que transparenta sus acciones y establece una comunicación constante con la ciudadanía a fin de conocer sus necesidades y tomar decisiones conjuntamente*", y no sólo dar a conocer, sino hacerla partícipe en la toma de decisiones ya que se trata de "*una comunicación e interacción bidireccional, con el objetivo general de tomar mejores decisiones que cuentan con el apoyo público*", que al final del día, es la "*principal beneficiaria y razón de ser de todo servicio público y ámbito de gestión pública.*

En conclusión, la participación ciudadana en la toma de decisiones de asignación de recursos, no solo sirve para promover la participación en sí, sino para generar principios de transparencia y rendición de cuentas que traigan consigo un sentimiento de confianza y legitimación en la ciudadanía en la toma de decisiones.

Bibliografía:

- https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32280/29277
- https://www.ine.mx/sobre-el-ine/
- https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormaINE.pdfhttp://www.iec.org.mx/v1/archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20INSTITUTO%20ELECTORAL%20DE%20COAHUILA.pdf
- http://www.iec.org.mx/v1/images/legislacion/REGLAMENTO_INTERIOR_DEL_INSTITUTO_ELECTORAL_DE_COAHUILA_Septiembre.pdf
- https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/digital_el_abc.pdfhttps://www.efsyciudadania.org/e-participatoryaudit/esp/module-02/citizen-participation-in-the-audit-process.php
- http://www.sefisver.gob.mx/XXVAsamblea/participacionciudadana/Tema%201%20-%20Part.%20Ciu.%20%20Ent.%20Fiz.%20Sup.%20ICGVP.pdf